



Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca  
República Argentina



19 AGO 2016  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Nacional del Este  
República de Paraguay

## Convenio Específico

Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas-Universidad Nacional de Catamarca  
(UNCa)

y

Facultad de Ciencias de la Salud- Universidad Nacional del Este de Paraguay (UNE)

"Gestión del Capital Intelectual en la Investigación Universitaria"

La Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca (en adelante **LA FACULTAD**), con domicilio en Calle Maximio Victoria 55 Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca Argentina, representada en este acto por su Decano Ing. Carlos Humberto Savio, DNI 14.850.344; y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Este de Paraguay en adelante (**FACISA**) con domicilio en la Ciudad de Minga Guazú. Km 16, Avda. Mcal. López entre Mcal. Estigarribia, c/Padre Moleón República del Paraguay, representada en este acto por su decano el Dr. Hugo Fernando Casartelli Oreggioni C.I. Nro. 669.251, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico, en el marco del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS) del que ambas universidades forman parte, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Cláusula Primera. Objeto:** Formalizar mediante este Convenio Específico de Colaboración Científico-Tecnológica los mecanismos adecuados para favorecer la investigación e implementación de acciones conjuntas en el área de Gestión del Capital Intelectual aplicado a la investigación universitaria.

**Cláusula Segunda. Actividad:** Las actividades a ser realizadas en el marco del presente Convenio Específico abarcan los siguientes aspectos:

- Promover la estadia de docentes por períodos cortos con el propósito de llevar a cabo la colaboración en temas de capital intelectual en el ámbito universitario.



Convenio Específico FTyCA y FACISA



Página 1 de 6



Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca  
República Argentina



Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Nacional del Este  
República de Paraguay

- Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en el tema de Capital Intelectual en la investigación universitaria.
- Diseñar estrategias y modelos de gestión de capital intelectual para la investigación universitaria.
- Evaluar las estrategias y modelos diseñadas de gestión de capital intelectual.

**Cláusula Tercera. Unidad Ejecutora:** Se designa como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este Convenio Especifico al Laboratorio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (LaTIC's) del Departamento de Informática de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la UNCa.

**Cláusula Cuarta. Responsables Técnicos:** LA FACULTAD designa como responsable de las actividades a la Mg. Carola Victoria FLORES DNI N° 25.768.812, y por su parte FACISA designa a la Lic. Dina Raquel PANIAGUA CRISTALDO cédula de Identidad Civil N° 3.343.870 como representante de la misma. Las partes podrán sustituir a sus respectivos representantes antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas. La sustitución del responsable técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para LAS PARTES y/o el responsable técnico derecho a compensación y/o indemnización alguna a cargo de la UNCa/UNE. Dicho reemplazo no generará derecho a reclamo alguno por parte del Representante Técnico. En el supuesto de que LA FACULTAD o la FACISA considere irremplazable a la persona del representante técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este Convenio Especifico con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna. Todo eventual gasto que pueda generarse por las partes será afrontado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de CRISCOS.

**Cláusula Quinta. Obligaciones de las partes:** La FACULTAD se compromete a brindar, de acuerdo a las posibilidades, las instalaciones y recursos materiales del LaTIC's para el desarrollo de las tareas comprendidas dentro del Convenio Especifico, como así también



Convenio Especifico FTyCA y FACISA



Página 2 de 6





Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca  
República Argentina



Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Nacional del Este  
República de Paraguay

el personal idóneo que se encuentre dentro de su plantel para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas en el Convenio Específico.

La FACISA - UNE se compromete a proveer el personal idóneo que se encuentre en su plantel con miras a la discusión de modelos capital intelectual aplicables a la realidad de las universidades públicas.

**Cláusula Sexta. Propiedad Intelectual:** Los avances técnicos que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán propiedad de ambas partes. La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de LA FACULTAD y FACISA-UNE, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente Convenio Específico producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

El software "Sistema de Gestión de Capital Intelectual para la Investigación Universitaria" desarrollado por la Magister Carola Victoria Flores, el cual será utilizado para llevar adelante futuras actividades que surjan del presente Convenio Específico, queda resguardado bajo los derechos de propiedad intelectual de la República Argentina.

La FACISA, se reserva el derecho de desarrollar, por su parte, y disponer libremente, para su uso o de terceros, sistemas informáticos similares o distintos, ajustados a las necesidades propias del país y de cada institución y a arbitrar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que al caso que correspondan, sin que ello pueda significar contravención o violación de cláusula alguna de este convenio.

**Cláusula Séptima. Vigencia:** El presente acuerdo se establece por 1 año a partir de la fecha de su firma. El mismo deberá ser previamente aprobado por el Consejo Directivo de LA FACULTAD. El mismo se renovará por acuerdo escrito de las partes, comunicado con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles al vencimiento.



Convenio Específico FTyCA y FACISA







**Cláusula Octava. Rescisión:** Las partes podrán rescindir el Convenio Especifico mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización en tanto y en cuanto hayan sido retribuidos de acuerdo con lo previsto.

**Cláusula Novena. Responsabilidades:** La existencia de este Convenio Especifico no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

**Cláusula Décima. Confidencialidad:** Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la normativa jurídica de confidencialidad de cada país en la que tienen sede los suscribientes. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.







**Cláusula Decimo primera. Actividades específicas:** Las actividades que se acuerden como consecuencia de este convenio específico serán explicadas en actas individuales.

**Cláusula Decimo segunda. Cuestiones no previstas:** En el supuesto de cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente se resolverá de común acuerdo y se plasmará en un anexo que formará parte del presente el que para ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo de La FACULTAD.

**Cláusula Décimo tercera. Controversias:** Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

**Cláusula Décimo cuarta. Competencia:** Las partes se someten a la competencia de un arbitraje componedor a instancias deliberativas del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Oeste de Sudamérica (CRISCOS).

**Cláusula Décimo quinta. Incumplimiento:** Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las partes, o por cualquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, causas naturales, supresión temporal de energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares.

  
Convenio Específico FTCA y FACISA





**Cláusula Décimo sexta. Objeción del Consejo Directivo. Posibilidad de modificaciones.** Las partes se comprometen a tratar el presente convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por su posterior trámite ente Consejo Directivo de La Facultad. Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes.

**Cláusula Décimo séptima. Títulos.** Todos los títulos incluidos en el presente convenio tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere reparable y no altere la esencia misma del Convenio Específico.


En prueba de conformidad se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2016.



  
Dr. Hugo Fernando Casartelli Oreggioni  
Decano

Facultad de Ciencias de la Salud de la UNE



  
Ing. Carlos Humberto Savio  
Decano

Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de  
la UNCa